



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ACUERDO No. CSBTA14-232
miércoles, 05 de marzo de 2014

“Por el cual dispone incorporar los Juzgados Séptimo, Dieciséis, Veintiséis y Treinta y Cuatro Penales Municipales de Bogotá de Ley 600 de 2000 al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá y se traslada uno (1) al Complejo Judicial de Paloquemao y los tres (3) restantes en la sede judicial de Convida”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Num. 5° del Art. 85 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA12-9260 de 2012 y el Acuerdo No. 433 de 1999, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 5° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 señala: “Corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura: 5. Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir Tribunales, las Salas de éstos y los Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia, así como crear Salas desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos”.

Que el Numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 consagra: “Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones: 12. Las demás que le señale la ley o el reglamento, o que le delegue a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

Que el Art. 5 del Acuerdo No. 9260 de 2012, mediante el cual se delegan funciones a las Salas Administrativas de los Consejo Seccional de la Judicatura, se señala: “**Oralidad.** Las Salas Administrativas Seccionales podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o volverlos mixtos, con el fin de optimizar la oferta judicial”.

Que el Art. 1 del Acuerdo No. 433 de 1999, mediante el cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales, establece que: “**Causales.** Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1° del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, **cuando fuere necesario su traslado**, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor”. Negrilla fuera del texto

Que por lo anteriormente expuesto, esta Sala en sesión ordinaria del 30 de enero de 2013:

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Incorporar a partir del 1 de abril de 2014 los Juzgados Séptimo, Dieciséis, Veintiséis y Treinta y Cuatro Penales Municipales de Bogotá de Ley 600 de 2000 al sistema Penal Acusatorio en la Función de Conocimiento, uno (1) para el Complejo Judicial de Paloquemao y los tres (3) restantes a la sede de Convida.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a los Jueces Séptimo, Dieciséis, Veintiséis y Treinta y Cuatro Penales Municipales de Bogotá de Ley 600 de 2000, el cierre extraordinario del Despacho Judicial los días 27, 28 y 31 de marzo de 2014, sin que tal lapso sea objeto de prórroga.

Hoja No. 2 Acuerdo No. CSBTA14-232 del 5 de marzo de 2014, *por el cual dispone incorporar los Juzgados Séptimo, Dieciséis, Veintiséis y Treinta y Cuatro Penales Municipales de Bogotá de Ley 600 de 2000 al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá y se traslada uno (1) al Complejo Judicial de Paloquemao y los tres (3) restantes en la sede judicial de Convida*

ARTICULO TERCERO: Suspender el reparto de causas penales y acciones constitucionales a partir del 10 de marzo de 2014 a los Juzgados Séptimo, Dieciséis, Veintiséis y Treinta y Cuatro Penales Municipales de Bogotá de Ley 600 de 200, con el fin que desde esa fecha comiencen a realizar las actividades propias de los inventarios de procesos que deberán ser entregados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca, quien a su vez los entregará en la siguiente forma:

Los expedientes que tenga en trámite sin sentencia (Traslado Art. 400 del C. de P.P., Preparatorio, Pública y Fallos) los Juzgados Séptimo, Dieciséis, Veintiséis y Treinta y Cuatro Penales Municipales de Bogotá de Ley 600 de 2000, los **entregará el 11 de marzo de 2014** la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá, y esta a su vez los reasignará entre los Juzgados Penales Municipales Permanentes de Ley 600 de 2000 el 12 del mismo mes y año, de manera equitativa.

Entre el 10 al 28 de marzo de 2014, los Juzgados Séptimo, Dieciséis, Veintiséis y Treinta y Cuatro Penales Municipales de Bogotá de Ley 600 de 2000, deberán finalizar todas las actuaciones que tengan por realizar dentro de los procesos con sentencia y trámite posterior en los siguientes etapas procesales:

- Remitir a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
- Para prescribir la pena
- Cancelar anotaciones
- Resolver peticiones
- Unificar y enviar al archivo definitivo.

De los procesos en trámite sin sentencia, el inventario se diligenciará en tres (3) copias: una para el archivo del Despacho que entrega los procesos y, las demás copias serán entregadas a la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la redistribución de los expedientes. El inventario de procesos deberá contener el número de radicación, nombre completo de las partes, estado del proceso y la última actuación realizada y su fecha, numero de cuadernos y el número de folios por cuaderno.

Los Procesos que quedan para el archivo definitivo de los Juzgados Séptimo, Dieciséis, Veintiséis y Treinta y Cuatro Penales Municipales de Bogotá deberán ser entregados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca a más tardar el 28 de marzo de 2014, en paquetes debidamente relacionados.

ARTICULO CUARTO: Los Juzgados Séptimo, Dieciséis, Veintiséis y Treinta y Cuatro Penales Municipales de Bogotá de Ley 600 de 2000 deberán entregar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca los demás elementos que hagan parte de cada uno de los Juzgados, así como los títulos de depósitos judiciales, mediante inventario que realizarán los Despachos Judiciales, **indicando en que procesos están constituidos cada uno de los títulos**, el cual estará acompañado de los anexos bancarios, debidamente conciliados; además, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTICULO QUINTO: Los expedientes que regresen de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y de los Juzgados Penales del Circuito de Ley 600 de 2000, en segunda instancia, deberán ser reasignados a los Juzgados Penales Municipales Permanentes Ley 600 de 2000 de Bogotá, en forma equitativa.

ARTICULO SEXTO: Las acciones de Tutela que fueron falladas por los Juzgados Séptimo, Dieciséis, Veintiséis y Treinta y Cuatro Penales Municipales de Bogotá de Ley 600 de 2000, su trámite posterior seguirán conociendo esos mismos Despachos Judiciales que fueron incorporados en el Sistema Penal Acusatorio.

ARTICULO SÉPTIMO: Los Juzgados Séptimo, Dieciséis, Veintiséis y Treinta y Cuatro Penales Municipales de Bogotá de Ley 600 de 2000, deberán dejar al día las actuaciones

Hoja No. 3 Acuerdo No. CSBTA14-232 del 5 de marzo de 2014, *por el cual dispone incorporar los Juzgados Séptimo, Dieciséis, Veintiséis y Treinta y Cuatro Penales Municipales de Bogotá de Ley 600 de 2000 al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Bogotá y se traslada uno (1) al Complejo Judicial de Paloquemao y los tres (3) restantes en la sede judicial de Convida*

de los procesos registradas en el Sistema de Gestión Siglo XXI, al igual que las estadísticas SIERJU correspondiente al año 2014.

ARTICULO OCTAVO: Los cargos de Escribientes y Citador de los Juzgados Séptimo, Dieciséis, Veintiséis y Treinta y Cuatro Penales Municipales de Bogotá, Ley 600 de 2000, serán trasladados al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio del Complejo Judicial de Paloquemao.

Los Oficiales Mayores y el Secretario quedarán en los Juzgados Penales Municipales con Función de Conocimiento Incorporados.

ARTICULO NOVENO: La Unidad de informática de la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca tomará las medidas necesarias para realizar el ajuste en el software de reparto y en los sistemas de información propia del Sistema Penal Acusatorio.

ARTICULO DECIMO: Oficiar a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que se les asignen a los Despachos Judiciales incorporados los números del código único de identificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Solicitarle a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" brindar capacitación a los funcionarios y empleados de los Juzgados incorporados mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remítase copia del presente Acuerdo a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, a la Dirección Seccional de Fiscalía de Bogotá D.C., a los Juzgados Penales Municipales de Ley 600 de 2000 Permanentes y de Descongestión, **y fíjese en un lugar visible al público.**

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Publicar este Acuerdo en la página Web de la Rama Judicial.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

CUMPLASE Y COMUNIQUESE

Dado en Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014)

HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Presidente

JNM/ldd